

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 24 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2021-00584** de SERGIO ANDRÉS RUIZ VELANDIA en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES S.A. ESIMED S.A., informando que obra subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se destaca que la demanda fue subsanada en legal forma, dentro del término de ley encontrándose reunidos los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.L. y SS.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante solicita se corrija su nombre e identificación civil y profesional, dado que en el auto que precede no quedó como corresponde. Solicitud que luego de verificar, resulta procedente.

Finalmente se observa que se encuentra pendiente de resolver lo concerniente a la solicitud de medidas cautelares, dentro de este proceso ordinario laboral. Sobre este particular, la Corte Constitucional en sentencia C-043 de 2021, optó porque resulta aplicable al proceso ordinario laboral, por remisión normativa, el literal c) del numeral 1° del

artículo 590 del CGP, referente a la facultad del juez de decretar medidas cautelares innominadas.

Esta norma establece como medidas cautelares dentro de los procesos declarativos, una suerte de medidas que, en criterio del juez, sean razonables para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión. Y su procedencia está atada a la legitimación o interés de la parte, la amenaza de vulneración del derecho y la apariencia de buen derecho.

En el caso de autos, se pretenden salarios adeudados desde el 1 de noviembre de 2018, hasta el 22 de septiembre de 2021, sobre la base de que, desde el 23 de noviembre de aquel año, la demandada informó al demandante que sus labores se realizarían desde el entorno familiar, no obstante, desde aquel 01 de noviembre de 2018, no se le volvió a pagar salarios y correlativamente los aportes a seguridad social, prestaciones sociales y vacaciones.

La demandada en respuesta a derecho de petición del actor, el 24 de abril de 2019, indicó que:

*“como consecuencia de la Medida de Vigilancia Especial que adoptó la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la Resolución 009642, debió realizar el cierre preventivo de todas las sedes, lo que conllevó al cese en la facturación de cada una de las Clínicas... .. No obstante, a la inexistencia de flujo de caja para cubrir con las diversas obligaciones en la actualidad existe una MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, que está afectando la cuenta bancaria de ESIMED S.A., cuenta bancaria utilizada para realizar los pagos de nómina, lo que también ha imposibilitado poder disponer de los*

*recursos que se encuentran en la misma... .. Se resalta que esta entidad no desconoce las acreencias laborales que tiene para con usted a causa de la relación laboral existente, sino que, por el contrario, se le informa que esta entidad se ha encontrado en proceso de materializar la ejecución de un Plan de Salvamento con el fin de poder normalizar la Operación a nivel nacional, para así reactivar fuentes de financiación para garantizar los pagos, razones por las cuales, se ha decidido la continuidad de los contratos laborales de trabajadores vinculados a ESIMED S.A. No obstante, dicha estrategia a la fecha no ha podido ejecutarse en razón a que, la totalidad de clínicas desde las cuales ESIMED S.A. prestaba sus servicios, pertenecían a SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, motivo por el cual, está última inició proceso de restitución de dichos inmuebles, lo que conlleva a que actualmente ESIMED no cuente con ninguna clínica desde donde pueda prestar sus servicios, en consecuencia existiendo una imposibilidad de operar para así tener fuente de financiación.”*

Así, dado que la demandada no desconoce acreencias que adeuda al demandante, y advierte la difícil situación financiera que atraviesa, queda de manifiesto la legitimación del actor, en la solicitud de medidas cautelares, su necesidad y la apariencia de un buen derecho. Por manera que se accederá a la medida solicitada en el numeral 1° del acápite de medidas cautelares.

En consecuencia, el juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. – ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **SERGIO ANDRÉS RUIZ VELANDIA**

en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES S.A. ESIMED S.A.** Désele el trámite del Proceso Ordinario Laboral.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio a la demandada y désele traslado de la demanda y sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS.

**TERCERO. –** Se corrige el ordinal SEGUNDO, del auto del 14 de febrero de 2022, en el sentido de reconocer personería adjetiva para actuar, al abogado MARCO TULIO DAZA TURMEQUE, identificado con C.C. No. 4.269.266 y T.P. No. 122.865 como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO. – DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que ESTUDIOS E INVERSIONES S.A. ESIMED S.A. identificada con Nit. No. 800.215.908-8, posea o llegare a poseer en cuenta corriente, de ahorro, y/o a cualquier título en los bancos Davivienda, Bancolombia, Banco de Bogotá, Caja Social de Ahorros, BBVA, Banco Popular, Banco AV Villas. Líbrese el oficio correspondiente a los gerentes de las entidades bancarias, limitándose la medida a la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000 M/Cte.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO  
JUEZ**

*gcrb/bacp.*

<p><b>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 142 FIJADO HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p><b>DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO</b> Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**  
**Edgar Yesid Galindo Caballero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9f64b00089466cdb60f0d64f7425a172c2272ed32c1c5982e5d2a6594a9d5d**

Documento generado en 10/11/2022 06:19:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**